



CONTRATO No. ME - 178/2013

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. ME - 10/2013

LICITACIÓN ABIERTA No. 30/2013 - ME - G

"SERVICIOS DE IMPRESION DE DOCUMENTOS PARA EL MINED, AÑO 2013"

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOBIERNO DE EL SALVADOR

NOSOTROS, MORENA ELEM MARTINEZ CABRERA, de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno - cuatro, actuando en nombre y representación del **Ministerio de Educación Gobierno y Estado de El Salvador**, en mi calidad de **Directora de Contrataciones Institucionales**, Personería que compruebo, con el Acuerdo Número: Quince - Cero Novecientos Cinco, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil doce, emitido por el Licenciado Franz Hasbún Barake, Ministro de Educación Ad-Honorem, en el cual se me concede facultades para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "**la Institución Contratante**" o "**MINED**"; y **NURIA MARÍA RAMÍREZ BRENES**, de cuarenta y cinco años de edad, Administradora de Negocios, de nacionalidad Costarricense, del domicilio de San José República de Costa Rica, con Pasaporte número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, SOCIEDAD ANONIMA**", que se abrevia "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A.**"; cuya personería jurídica ha quedado establecida por medio de la documentación legal siguiente: **A)** Certificación Apostillada de la Notaria Sonia Víquez Chaverri, en la que con vista en la certificación digitalizada RNP DIGITAL cinco cuatro ocho cuatro dos uno - dos mil trece, de fecha tres de enero de dos mil trece, del sistema digitalizado del Registro Nacional Costarricense y con vista en los asientos inscritos en los tomos en la Sección Mercantil del Registro Público Costarricense, consta inscrita la mencionada sociedad, y da fe de su vigencia con vista en la Cedula Jurídica número: tres - ciento uno - dos tres cuatro tres seis; en esta certificación se encuentran



Nuria

mencionados todos los movimientos registrales de la Sociedad, desde su fundación a la fecha actual; de los cuales se extrae lo más relevante: Que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad Costarricense y girará con la denominación de "LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia "LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A."; El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Juan de Tibas, sin perjuicio de establecer agencias ó sucursales en ese país ó fuera de él; el plazo de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del día once de Julio de mil novecientos setenta y cuatro; la sociedad tendrá entre otras finalidades: el comercio, la industria y la agricultura, en especial todo lo relacionado con la litografía é imprenta, pudiendo para tales fines celebrar toda clase de actos ó contratos para la debida explotación de la empresa; la sociedad será Administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en sus funciones todo el plazo que dure la sociedad; el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de un apoderado generalísimo sin limitación de suma, pudiendo actuar con iguales facultades en sus ausencias temporales el Secretario, bastando para terceros su dicho al respecto para tener por validas y buenas sus actuaciones, ambos apoderados podrán actuar conjunta ó separadamente y no requerirán de autorización previa de la Junta Directiva ó de la Asamblea de Accionistas para realizar cualquier gestión a nombre de la sociedad. Además consta, que se concedió Poder Generalísimo sin Límite de Suma otorgado al Gerente General señor MARIO SALAZAR FONSECA. En dicho documento consta que el señor FEDERICO LEHMANN STRUVE, es Presidente de la Junta Directiva y Apoderado Generalísimo sin límite de suma y el señor MARIO SALAZAR FONSECA es Gerente General, Secretario de la Junta Directiva y Apoderado Generalísimo sin límite de suma, pudiendo ambos substituir su poder en todo ó en parte, revocar substituciones y hacer otras de nuevo, sin que el propio se le menoscabe. B) Documento Apostillado de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de SONIA VIQUEZ CHAVERRI a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil trece, por el señor MARIO SALAZAR FONSECA en su calidad de Gerente General y Secretario de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la referida sociedad, a favor de la señora NURIA RAMIREZ BRENES, para que comparezca ante cualesquier instancia gubernamental regional autónoma, administrativa, financiera y bancarias públicas y privadas de la República de El Salvador, América Central, y realizar cualesquier trámite y firmar documentos en nombre de la empresa, incluso para licitaciones públicas y privadas, contrataciones administrativas hasta las directas; pudiendo además substituir su poder en un tercero sin que el propio se le menoscabe; y quien en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "el contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL MINED, AÑO 2013**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I. **OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar a satisfacción de la Institución Contratante, los servicios de **IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL MINED, AÑO 2013**, de acuerdo al detalle que se desglosa en la clausula siguiente. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$112,740.00), EXENTO**

DE IVA; en base al artículo 8 de la Ley de Imprenta, la Importación de los productos descritos en este contrato no estarán sujetos a ningún tipo de Impuesto, derecho o caución. Dicho monto será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD EJEMPLARES | PRECIO UNITARIO EJEMPLAR (US\$) | PRECIO TOTAL ((US\$) (EXENTO DE IVA) |
|---|---|---------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| 2 | IMPRESIÓN DE CARTILLA DE ALFABETIZACIÓN, PRIMERA PARTE: PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN: EDUCANDO PARA LA VIDA. | 66,000.00 | 0.89 | 58,740.00 |
| 3. | IMPRESIÓN DE CARTILLA DE ALFABETIZACIÓN, SEGUNDA PARTE: PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN: EDUCANDO PARA LA VIDA | 60,000.00 | 0.90 | 54,000.00 |
| TOTAL CONTRATADO (EXENTO DE IVA) | | | | US\$ 112,740.00 |

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la Institución contratante, de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO (100%)** del monto de cada ítem, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los servicios objeto de cada ítem de este contrato, a entera satisfacción por parte del MINED, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para la gestión del pago son: **I)** Recibo ó Factura a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el que se Indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios; **II)** Acta de Recepción de Bodega; y **III)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los servicios objeto de este contrato por cada uno de los ítems, será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los servicios objeto de este contrato con las mismas condiciones y términos de referencia ofertados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación a satisfacción del Ministerio de Educación. El Lugar de entrega para los productos objeto de este contrato, será en la **Bodega del MINED**, ubicada en: Colonia y Calle Quezaltepec, Santa Tecla, La Libertad. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** El pago de los servicios será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$112,740.00), EXENTO DE IVA.** **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por Saturnino de Jesús Arce Menéndez, Técnico de la Coordinación Interinstitucional e Información de la Gerencia de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de



Maria

Educación; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a Inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los servicios Inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la Institución Contratante podrá rechazarlos previo informe de **Saturnino de Jesús Arce Menéndez, Técnico de la Coordinación Interinstitucional e Información de la Gerencia de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación**, y el contratista deberá, sin cargo para la Institución Contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINED, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, por un monto de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$13,528.80)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los servicios contratados. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resolución de Recurso de Revisión, k) Resoluciones Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito ó de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:** Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel. Teléfono: 2537-6231 Fax: 2537-6246. Para el Contratista: **LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A.:** Dirección: [REDACTED]

XX. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXI. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados,

Maria

ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.


MORENA ELEMAY MARTINEZ CABRERA
Directora de Contrataciones Institucionales del Ministerio de Educación, en representación del Ministro de Educación Ad-Honorem, en virtud del Acuerdo No. 15-0905.
CONTRATANTE




NURIA MARÍA RAMÍREZ BRENES
Apoderada Especial de
"LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A."
CONTRATISTA




LITOGRAFÍA E IMPRENTA
LIL S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil trece. Ante mí, **JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La señora **MORENA ELEMAY MARTINEZ CABRERA**, de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **Ministerio de Educación Gobierno y Estado de El Salvador**, en su calidad de **Directora de Contrataciones Institucionales**, Personería que **Doy Fe** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Acuerdo Número: Quince - Cero Novecientos Cinco, de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, emitido por el Licenciado Franz Hasbún Barake, Ministro de Educación Ad-Honorem, en el cual, se le concede facultades para celebrar actos como el presente, que en lo sucesivo se denominará "**la contratante**", ó "**MINED**"; y la señora **NURIA MARÍA RAMÍREZ BRENES**, de cuarenta y cinco años de edad, Administradora de Negocios, de nacionalidad Costarricense, del domicilio de San José República de Costa Rica, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, SOCIEDAD**



ANONIMA, que se abrevia "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A.**"; de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Documento Apostillado de la Certificación de la Notaría Sonia Víquez Chaverri, en la que con vista en la certificación digitalizada RNP DIGITAL cinco cuatro ocho cuatro dos uno - dos mil trece, de fecha tres de enero de dos mil trece, del sistema digitalizado del Registro Nacional Costarricense y con vista en los asientos inscritos en los tomos en la Sección Mercantil del Registro Público Costarricense, consta inscrita la mencionada sociedad, y da fe de su vigencia con vista en la Cedula Jurídica número: tres - ciento uno - dos tres cuatro tres seis; en esta certificación se encuentran mencionados todos los movimientos registrales de la Sociedad, desde su fundación a la fecha actual; de los cuales se extrae lo más relevante: Que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad Costarricense y girará con la denominación de "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia "**LITOGRAFÍA E IMPRENTA LIL, S.A.**"; El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Juan de Tibas, sin perjuicio de establecer agencias ó sucursales en ese país ó fuera de él; el plazo de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro; la sociedad tendrá entre otras finalidades: el comercio, la industria y la agricultura, en especial todo lo relacionado con la litografía é imprenta, pudiendo para tales fines celebrar toda clase de actos ó contratos para la debida explotación de la empresa; la sociedad será Administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en sus funciones todo el plazo que dure la sociedad; el Presidente será el representante Judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de un apoderado generalísimo sin limitación de suma, pudiendo actuar con iguales facultades en sus ausencias temporales el Secretario, bastando para terceros su dicho al respecto para tener por validas y buenas sus actuaciones, ambos apoderados podrán actuar conjunta ó separadamente y no requerirán de autorización previa de la Junta Directiva ó de la Asamblea de Accionistas para realizar cualquier gestión a nombre de la sociedad. Además consta, que se concedió Poder Generalísimo sin Límite de Suma otorgado al Gerente General señor **MARIO SALAZAR FONSECA**. En dicho documento consta que el señor **FEDERICO LEHMANN STRUVE**, es Presidente de la Junta Directiva y Apoderado Generalísimo sin límite de suma y el señor **MARIO SALAZAR FONSECA** es Gerente General, Secretario de la Junta Directiva y Apoderado Generalísimo sin límite de suma, pudiendo ambos substituir su poder en todo ó en parte, revocar substituciones y hacer otras de nuevo, sin que el propio se le menoscabe. **B)** Documento Apostillado

Maria

de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de SONIA VIQUEZ CHAVERRI a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil trece, por el señor MARIO SALAZAR FONSECA en su calidad de Gerente General y Secretario de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la referida sociedad, a favor de la señora NURIA RAMIREZ BRENES, para que comparezca ante cualesquier Instancia gubernamental regional autónoma, administrativa, financiera y bancarias públicas y privadas de la República de El Salvador, América Central, y realizar cualesquier trámite y firmar documentos en nombre de la empresa, incluso para licitaciones públicas y privadas, contrataciones administrativas hasta las directas; pudiendo además sustituir su poder en un tercero sin que el propio se le menoscabe; por lo que dicha compareciente, está ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**el contratista**"; **Y ME DICEN:** que las firmas, que en su orden se leen: "E.M." y la otra "ILEGIBLE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al plé del Instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME - CIENTO SETENTA Y OCHO / DOS MIL TRECE**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NUMERO ME - DIEZ / DOS MIL TRECE**, de la **LICITACIÓN ABIERTA NUMERO TREINTA / DOS MIL TRECE - ME - G**, referente a los "**SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL MINED, AÑO DOS MIL TRECE**", financiado con fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar a satisfacción de la Institución Contratante, los servicios de **IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL MINED, AÑO DOS MIL TRECE**, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula Segunda del contrato que antecede. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EXENTO DE IVA**; en base al artículo ocho de la Ley de Imprenta, la Importación de los productos descritos en este contrato no estarán sujetos a ningún tipo de impuesto, derecho o caución. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la Institución contratante, de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIENT POR CIENTO** del monto de cada ítem, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los servicios objeto de cada ítem de este contrato, a entera satisfacción por parte del MINED, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para la gestión del pago son: **I) Recibo ó Factura a nombre del MINISTERIO DE**

EDUCACIÓN, en el que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios; II) Acta de Recepción de Bodega; y III) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato. III. **PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los servicios objeto de este contrato por cada uno de los ítems, será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED. VIII. **GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINED, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, por un monto de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Jurea M^o Ramirez Bumb



EL ARAVALO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
VEINTI

9
Mina